



**RED DE
MUJERES ELECTAS**
amcee
A G U A S C A L I E N T E S

PROGRAMA OPERATIVO

Abreviaturas

AMCEE: Asociación Mexicana de consejeras y Ex consejeras electorales estatales de la República Mexicana, A.C.

Comisión: Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

IEE: Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Mujer electa: Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

VPRG: Violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

“Red de mujeres electas”

I. Presentación:

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y a raíz de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones¹.

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución Federal, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la

¹ Libro: La Revolución de las Mujeres en México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Secretaría de Educación Pública. Consultable: <https://gabrielacano.colmex.mx/images/pdf/sufragio-femenino-Mxico-posrevolucionario.pdf>.

legislación no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², que trajo consigo el principio de “paridad de género”, dando por terminado las cuotas de género, pues lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que está blindado por tratados y acuerdos internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesario la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la VPRG, la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder.

Cabe mencionar, que esta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

De este modo nació la Red de Comunicación de Candidatas, con el objetivo de que de manera unida, la AMCEE, el INE y los Organismos públicos Locales Electorales de cada estado de la República Mexicana, adoptaran la implementación de esta red a fin de dar apoyo y seguimiento a casos de VPRG, que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral, y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

Posteriormente, en 2019 llegó la gran reforma, conocida como “paridad en todo”, que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPRG que experimentan las candidatas en cada estado.

Pero, además, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo, toda vez que esta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose la VPRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para el ejercicio de un cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPRG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

II. Introducción

En sincronía con lo anterior, nace “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, y acorde a lo dispuesto en el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos públicos Locales Electorales, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de los resultados, se encuentra la obligación de “vigilancia”. Siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el IEE se suma a la “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPRG.

III. Marco legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, en sus párrafos del primero al tercero, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, invisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte el párrafo quinto del citado artículo 1º, señala que queda prohibida toda discriminación

motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 4° de la Constitución Federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPRG³, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴ (LGAMVLV), se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPRG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPRG.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en el numeral 5 de su artículo 7°, establece que los derechos políticos electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPRG

³ Decreto de reforma en contra de la Violencia Política en Razón de Género. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

⁴ Ley General de acceso a una Vida Libre de Violencia. https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/LGAMVLV_010621.pdf

acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPRG.

IV. “Proyecto de “Red de Mujeres Electas Aguascalientes”

A) Objetivo General:

Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

B) Objetivo específico:

Que la AMCEE y el IEE a través de la Red de Mujeres Electas, sean un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de VPRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

C) Propósitos:

- ❖ Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo se configura la VPRG en el ejercicio del cargo.
- ❖ Que conozcan las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- ❖ Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- ❖ Promover el registro en la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- ❖ Brindar asesoría, en el ámbito de las facultades del IEE, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.

D) Líneas estratégicas y acciones:

Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- **LÍNEA PREVENTIVA:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPRG.

Acciones:

- Promover la Red de Mujeres Electas en Aguascalientes, invitando a las mujeres electas y asignadas, que integran los once Ayuntamientos de la entidad, así como a las diputadas del H. Congreso del Estado, a formar parte de la red y brindarles información sobre el tema, a través de la persona titular de la Comisión y a su vez, obtener el consentimiento de las mujeres electas para integrarse a la red, para el uso de sus datos personales de conformidad con el artículo 17 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Generar insumos impresos y/o digitales sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) relativos a que conozcan el presente programa, a informar las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias administrativas y jurisdiccionales a las cuales puede recurrir según la naturaleza y competencia que se trate. Misma documentación que será colocada en la entrada del edificio del IEE, así como en las redes sociales oficiales del IEE y mediante un banner fijado en la página institucional, que dará acceso directo a la información antes señalada. Para lo anterior, participarán las áreas de Comunicación social, la Coordinación de Informática, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, así como la propia Comisión.
- La Comisión generará un directorio de las integrantes de dicha Red que contenga al menos: nombre completo, cargo que ocupa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal; ello para mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona titular de la Comisión y/o la persona que esté como secretaria o secretario, donde podrán ser escuchadas y se les pueda brindar asesoría, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial dentro del horario laboral, en la que se proporcione orientación cuando la mujer electa lo solicite.
- A su vez se habilitará el correo electrónico redmujereselectas@ieeags.org.mx donde se pueda enviar diversa documentación aprobada por el Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia, así como la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, lo anterior por medio de la persona titular de la Comisión y/o la persona que esté como secretaria o secretario, con apoyo del área de la Coordinación de Informática.
- De la misma manera, mediante la línea de telefonía celular 449-112-69-43 con cobertura estatal, acceso a internet y capacidad de operación de la red social WhatsApp será la vía directa de comunicación de las mujeres electas con la Consejería titular de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del IEE, en un horario de atención comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas.

- Se les invitará a formar parte de un chat o grupo virtual donde podrán interactuar entre ellas y compartir experiencias o complejidades, de tal manera que generen vínculos entre ellas, ello mediante la persona titular de la Comisión.
 - Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales personal del IEE, expliquen los aspectos esenciales de VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red, lo anterior por apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Informática.
- **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- Llevar a cabo seminarios, cursos o pláticas de información y sensibilización sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales, ello a cargo de la Comisión, así como la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, quienes a su vez se apoyarán de la AMCEE.
 - Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada, lo anterior a cargo de la Comisión.
- **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde a la competencia del IEE, asesorar y canalizar a las mujeres electas, sobre las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales ante las que pueden acudir para denunciar posibles casos de VPRG o recibir apoyo.

Acciones:

- Dar seguimiento sobre las denuncias de VPRG que presenten las mujeres electas ante el IEE, mediante la Comisión, así como la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - La Comisión mantendrá comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
 - La Comisión gestionará las acciones conducentes para realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.
 - A su vez, la Comisión llevará una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.
- **LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas.

Acciones:

- Por medio de la persona titular de la Comisión, se enviarán de forma trimestral informes sobre la orientación brindada a las mujeres electas en casos de VPRG, desde la implementación de la

Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas del programa, ello en coordinación con la información proporcionada por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE.

- Asimismo, la presidencia de la Comisión rendirá un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas Aguascalientes.
- Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales y/o presenciales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas, ello mediante la titularidad de la Comisión.
- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo, lo anterior será efectuado por quienes integran la Comisión.

V. Instancias participantes y quienes lo operarán.

AMCEE: Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

INE: Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

IEE: A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión, así como su Secretaría Técnica.

VI. Público al que va dirigido.

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

VII. Vigencia de la Red de Mujeres Electas.

La vigencia de la Red de Mujeres Electas, iniciará con la aprobación del acuerdo respectivo del Consejo General del IEE hasta por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formará parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso. Esto es para el caso de las diputadas el 14 de septiembre de 2024 y para las integrantes de los once Ayuntamientos el 14 de octubre 2024.

VIII. Programación de los Informes trimestrales y final:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año, de manera excepcional por la fecha en que inicia la presente red, en el presente año serán solamente rendidos tres informes, para ejemplificar lo anterior se inserta la siguiente tabla con las fechas y formas siguientes:

| Informe | Corte del periodo | Fecha (primeros 10 días) |
|---------|-------------------|--------------------------|
|---------|-------------------|--------------------------|

| 2022 | | |
|-----------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Primer informe | Abril-Junio | Del mes de Julio |
| Segundo informe | Julio-Septiembre | Del mes de Octubre |
| Tercero informe | Octubre-Diciembre | Del mes de enero del nuevo año. |
| 2023 | | |
| Primer informe | Enero-Marzo | Del mes de abril |
| Segundo informe | Abril-Junio | Del mes de Julio |
| Tercer informe | Julio-Septiembre | Del mes de Octubre |
| Cuarto informe | Octubre-Diciembre | Del mes de enero del nuevo año. |
| 2024 | | |
| Primer informe | Enero-Marzo | Del mes de abril |
| Segundo informe | Abril-Junio | Del mes de Julio |
| Tercer informe | Julio-Septiembre | Del mes de Octubre |
| Cuarto informe | Octubre-Diciembre | Del mes de enero del nuevo año. * |
| Informe final | Diputadas | A más tardar el 24 de septiembre. |
| | Integrantes de los once Ayuntamientos | A más tardar el 24 de octubre. |

*Solamente será rendido el cuarto informe en el caso de las integrantes de los once Ayuntamientos, en virtud de la temporalidad del cargo.

Cabe preciar que el número de informes total, dependerá de la fecha en que se implemente la Red de Mujeres Electas por el IEE, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

El informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

IX. Acciones conjuntas entre las instancias participantes.

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, las instancias participantes seguirán lo siguiente:

1. Adoptar el logotipo de este programa operativo para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas.



2. Por parte de AMCEE se designará una consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes y ésta a su vez rendirá informe a la Presidencia de AMCEE para ser remitidos al INE.

3. El IEE dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a la mujer electa en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG.

X. Protección de datos personales: Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

RED DE MUJERES ELECTAS EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE

ORDINARIO 2020-2021 EN AGUASCALIENTES

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO

**INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES**
Presente.

Mediante la presente otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Mujeres Electas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE)**, la cual es un canal de comunicación institucional, para orientar, capacitar sobre casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que hayan resultado electas durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Mujeres Electas, que realiza el **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE)** en conjunto con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C. (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE), es un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, mediante el cual se brinda atención y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPRG que pudieran experimentar en el ejercicio del cargo.

Asimismo, que tiene diversos propósitos tales, como informar y capacitar sobre la VPRG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar asesoría, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPRG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Para ello proporciono mis datos:

(En caso de ser a mano, favor de que sea letra clara y legible)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Nombre completo: | |
| Correo electrónico: | |
| Teléfono celular: | |
| Soy mujer electa en el cargo: | Propietaria ()) Suplente ()) |
| Vía de postulación: | Por el Partido Político: |



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A. C.



| | |
|--|-----------------------------------|
| | Candidatura Independiente: |
| | Coalición: |

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico y whatsapp, a efecto de que me sea enviada por esta vía, información acerca de la violencia política por razón de género (información de divulgación y/o académica). Así mismo, en caso de sufrir VPRG, autorizo que mi caso sea parte de los informes trimestrales y final que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes elaborará, con fines estadísticos y de visibilización sobre la VPRG en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a ____ de _____ del 2022.

Firma

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es el responsable del tratamiento de los datos personales que las mujeres electas nos proporcionen, para la integración de la Red de Mujeres Electas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como para la generación de la estadística de la violencia política por razón de género en el Estado de Aguascalientes, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género de las mujeres electas en el ejercicio del cargo de los diferentes cargos de elección popular. Consulte el aviso de privacidad integral, en el siguiente sitio: www.ieeags.org.mx

Para mayor información, llame al teléfono 449-9-10-00-08 ext. 140, a efecto de consultar la manifestación de protección del tratamiento de datos personales con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Nombre y domicilio del responsable.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo sucesivo IEE, con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags., es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen las mujeres electas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento de datos personales

La Consejería titular de la Comisión Permanente de Igualdad Política y no Discriminación del IEE, recaba datos personales de las personas físicas que serán utilizados con el fin de crear una red de comunicación institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG) dirigido a mujeres que hayan resultado electas en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.

Datos personales que serán sometidos a tratamiento.

Los datos personales objeto de tratamiento son nombre completo, correo electrónico, teléfono celular, cargo de elección, vía de postulación partido político, coalición, o candidatura independiente y firma.

Los datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad aplicable. El IEE requerirá a la titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

Conservación de datos

En apego a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los plazos para la conservación de los datos personales (Confidenciales y Sensibles) no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación, debiéndose de atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Normatividad aplicable.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por el IEE con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Transferencia de datos, en su caso.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, y sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Manifestación de negativa para el tratamiento de datos personales.

La titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de

Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en: Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

Domicilio para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales (ARCO).

La interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en la Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags., dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 14:00 horas, o bien, mediante solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o a través del correo electrónico transparencia@ieeags.org.mx o comunicarse al número telefónico 449-9-10-00-08 ext. 140.

Domicilio de la Unidad de Transparencia:

Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags,

Modificaciones al aviso de privacidad.

El IEE notificará a la titular de los datos personales, cualquier modificación, cambio o actualización derivada de nuevos requerimientos legales que afecte el tratamiento de los datos personales recopilados al aviso de privacidad a través de la página de internet www.ieeags.org.mx

Usted puede consultar este aviso en nuestro sitio de internet: <https://www.ieeags.mx/avisos.html>; a través de la línea telefónica con el número: 449-9-10-00-08 ext. 140, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, ubicadas en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al norte 600 metros, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags,

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y al aviso de privacidad de este Instituto que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.ieeags.mx/docs/aviso_de_privacidad/Aviso_privacidad_integral.pdf